

**E S P A Ñ A**

**Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios**

**«DIRECCION GENERAL DE PRISIONES», Madrid.**

**Número 130, septiembre-octubre 1957.**

En la «Sección doctrinal» se publican, entre otros, los siguientes artículos: «La Memoria de la Dirección General de Prisiones», por Santiago Riopérez y Milá; «Criminología de la delincuencia culposa», por Antonio Quintano Ripollés; «Reacciones carcelarias del delincuente», por Francisco Franco de Blas, y «Existencialismo y delincuencia», por Manuel Sanz López.

Entre los contenidos en la «Sección de divulgación» destacan los siguientes artículos: «Delitos de circulación automovilística», por Walter Wejer; «Introducción a la arquitectura penitenciaria», por J. C. García Basalo, y «Pequeña historia de dos cárceles desaparecidas», por Antonio Gómez Santos.

Siguen las habituales secciones de Actividades del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Prisiones, Noticiario, Varios, Legislativa, Bibliografía, Revista de Revistas, Consultas y Personal.

**CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ**

**Revista de Derecho Español y Americano**

**Año II, número 8. Julio-agosto 1957. Madrid.**

**FERRER SAMA, Antonio, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia: «Circunvencción de menores»; págs. 3 a 28.**

Comienza diciendo el Profesor Ferrer Sama, que se propone en este artículo plantear y resolver las varias cuestiones que surgen al considerar aquellas hipótesis de perjuicio al patrimonio ajeno ocasionado por una conducta dolosa de un sujeto, consistente en valerse de la falta o disminución de las condiciones de capacidad mental de otro. Por entender que carecen de interés especial los casos de despojo ejecutados sin la actuación personal del incapaz, se refiere solamente a los supuestos de entrega de la cosa o dinero, o bien de ejecución del acto de que se trate, en su propio perjuicio, por parte del incapaz, es decir, a los supuestos de influjo en su ánimo ejercido por el sujeto activo.

Seguidamente pasa a ocuparse de la necesidad de dar una denominación a este delito y propone la de «Circunvencción de menores», justificando esta denominación, dice que en Italia, este tipo de delito es conocido como «circunvenzione d'incapaci» y, teniendo en cuenta el significado del verbo «circunvenir», según el Diccionario de la Real Academia, como acción de «es-